



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

A LOS PADRES DE FAMILIA Y CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES

Con el fin de garantizar una adecuada elección de los servicios educativos y promover que los padres de familia ejerzan un rol activo en la defensa de sus derechos, INDECOPI informa lo siguiente:

1. Los Centros Educativos Privados están obligados a brindar de manera escrita, veraz, suficiente y oportuna, antes de cada matrícula, la información sobre las condiciones económicas del servicio educativo. Esto incluye detalle del monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos y las medidas que se tomarán en caso de incumplirlas. El centro educativo no podrá incrementar las pensiones, si los padres de familia no fueron informados antes y/o durante la matrícula.
2. Las pensiones serán una por cada mes de estudio. Asimismo, el monto por concepto de matrícula no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios. Los padres de familia no pueden ser obligados a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo que dicho pago sustituya la cuota de ingreso, o que éste corresponda a la matrícula.
3. Las cuotas de ingreso al centro educativo sólo pueden ser cobradas una vez, y en caso de reingreso, el centro educativo no podrá exigir el pago de una nueva cuota.
4. Los padres de familia no pueden ser obligados a pagar sumas o recargos que no le fueron informados oportunamente ni por conceptos diferentes a los establecidos en el marco de la Ley de Centros Educativos Privados. El cobro de cuotas extraordinarias sólo es posible si se cuenta con autorización expedida por el Ministerio de Educación.
5. Los centros educativos en ningún caso pueden condicionar la evaluación del alumno al pago de pensiones. Sin embargo, podrán retener los certificados correspondientes a periodos no pagados o adoptar otras medidas por el no pago de pensiones siempre que estas hayan sido informadas al alumno o a los padres de familia con toda claridad y con anterioridad a la matrícula del año lectivo correspondiente.
6. Los centros educativos deben atender los reclamos presentados por los padres de familia sin condicionarlos al pago previo de las pensiones. No pueden utilizarse fórmulas intimidatorias ni que afecten la dignidad de los alumnos para el cobro de las pensiones. Las libretas de notas solo serán entregadas a los padres de familia o apoderados que se encuentren al día en sus cuotas de pago, caso contrario la información contenida en la libreta de notas deberá ser brindada sólo en forma oral cuando la soliciten.
7. Los padres de familia no pueden ser obligados a presentar el total de útiles escolares al inicio del año escolar, ni a comprar uniformes o productos en el centro educativo o en determinado establecimiento comercial señalado con exclusividad por los centros educativos.
8. Los centros educativos están obligados a prestar los servicios educativos a los consumidores en los términos y condiciones ofrecidas y acordadas, expresa o implícitamente. Asimismo, deberán responder por el servicio que no haya resultado adecuado para satisfacer las expectativas de los consumidores.
9. El Ministerio de Educación es la autoridad encargada de supervisar la gestión pedagógica e institucional de los centros educativos.
10. Por su parte, el INDECOPI es competente para conocer los reclamos que se presenten por infracciones al derecho de la protección de los intereses económicos de los consumidores, contemplados en la Ley de Protección al Consumidor en que incurran los centros educativos. En esa línea, desarrollará inspecciones sorpresivas e inopinadas en los distintos centros educativos a nivel nacional para verificar el cumplimiento de las normas.
11. INDECOPI se pone a disposición del público para las orientaciones del caso, por lo que pueden contactarse al 224-7777 y al 0800 4 4040 (llamada gratuita desde provincias) o mediante nuestro portal www.indecopi.gob.pe

Lima, enero del 2010

